



Rionegro

Señor
ANÓNIMO

DATOS: Queja SCQ-131-0875-2026 del 01 de julio de 2026
VEREDA: Ojo de Agua
MUNICIPIO: Rionegro
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Intervención de cauce.

Asunto: Respuesta solicitud
Referencia: Expediente **SCQ-131-0875-2026**

Cordial saludo,

Por medio del presente, procedemos a informarle que el día 01 de julio de 2026, usted interpuso ante la Corporación queja ambiental con radicado SCQ-131-0875-2026, en la cual denunció la realización de una actividad consistente en: “*llenos sin permiso afectando fuente hídrica*”, en la vereda Ojo de Agua, del municipio de Rionegro.

Que el 09 de julio de 2026, por parte de los funcionarios de la Corporación, se realizó visita de atención a la queja de la referencia, que generó informe técnico IT-04790-2026 del 12 de agosto de 2026, en el cual que se encontró:

“El 9 de julio de 2026 se realizó visita técnica en atención a la denuncia ambiental radicada con No. SCQ-131- 0875-2026. La inspección se llevó a cabo en el predio identificado con cédula catastral No. 6152001000000800073 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-47516. Según la información reportada en el formato de denuncia ambiental, el inmueble se encuentra ubicado en la vereda Ojo de Agua del municipio de Rionegro; sin embargo, la revisión de la información geográfica disponible en el SIG Corporativo (MapGIS 9.0) permitió establecer que el predio se localiza en la vereda Santa Ana del mismo municipio.

Durante la inspección ocular se evidenció que en la parte noroccidental del predio fue llevado a cabo un movimiento de tierras en un área aproximada de 8200 m², correspondiente a labores de explanación, nivelación y adecuación del terreno. Al momento de la visita no se observó maquinaria amarilla, equipos o elementos operativos que permitieran establecer la ejecución activa de dichas actividades.

Nota: Como complemento a la inspección en campo, se realizó un sobrevuelo con dron para la captura de imágenes aéreas y la posterior generación de un ortomosaico del área de estudio. Este insumo permitió disponer de una visualización en planta de la configuración superficial del terreno, así como delimitación de las intervenciones antrópicas identificadas.

Debido a que durante la diligencia no fue posible obtener información sobre la fecha de ejecución de estas actividades, se realizó una revisión de la imagen satelital más reciente disponible en la plataforma Google Earth Pro,



correspondiente al 9 de mayo de 2025. En dicha imagen se evidencia que el área intervenida no presentaba las condiciones antrópicas observadas durante la inspección, por lo que se infiere que las actividades de movimiento de tierras fueron ejecutadas con posterioridad a la mencionada fecha.

Respecto a lo señalado en la denuncia ambiental sobre la presunta intervención a un cuerpo de agua, durante la inspección ocular se constató que por el límite occidental del predio discurre una fuente hídrica sin denominación en la cartografía oficial. Tomando como referencia el curso de este afluente, se efectuaron mediciones mediante el uso de las herramientas del Software QGIS entre su margen izquierda y los sectores más próximos al área intervenida por el movimiento de tierras, toda vez que el paso hacia la fuente se encuentra restringido por la presencia de una malla eslabonada. Como resultado, se obtuvo que la intervención se localiza, de manera general, a distancias aproximadas de 8, 15, 24 y 34 metros con respecto a la fuente hídrica. No obstante, se identificó un tramo del área intervenida con una longitud aproximada de 41 metros, comprendido entre las coordenadas 6° 7'30.22"N 75°21'58.04"W y 6°7'29.17"N 75°21'57.23"W, donde el movimiento de tierras se encuentra a una distancia inferior a 10 metros del afluente.

En el área de intervención se constató la ausencia de medidas para la protección de taludes y de las zonas trabajadas, así como la falta de obras para la gestión de la escorrentía superficial y el control de sedimentos. Esta condición ha propiciado el desarrollo de procesos erosivos como la formación de surcos, los cuales podrían incrementarse progresivamente bajo la acción de agentes exógenos (precipitación y escorrentía). Cabe destacar que, se observó que en el punto con coordenadas 6° 7'29.09"N 75°21'57.47"W se encuentran instaladas dos barreras laterales dispuestas de manera secuencial; sin embargo, estas estructuras no resultan efectivas para la retención de sedimentos, debido a que su cobertura es insuficiente respecto al ancho del área intervenida, permitiendo el paso del material por los costados.

En el costado sur del área intervenida por el movimiento de tierras, se identificó una zanja en tierra con dimensiones aproximadas de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad, por la cual discurre un flujo de agua constante. A lo largo de su trazado, se observaron dos tramos canalizados mediante tubería PVC de tipo novafort de aproximadamente seis (6) pulgadas de diámetro, las cuales funcionan como obras de cruce hidráulico, debido a que sobre dichos puntos fueron conformadas vías de acceso. Al rastrear el origen de dicho flujo, se constató que este aparentemente emerge desde una cavidad ubicada en la pared lateral de la zanja.

Al revisar la cartografía básica y la información geográfica disponible asociada a la red de drenajes del sector, no se identificó la presencia de líneas de drenajes en el área donde se observó el flujo de agua (...)"

En atención a los hallazgos evidenciados se envió copia del citado informe al municipio de Rionegro para lo de su competencia en temas de movimientos de tierra y para que informe los datos de los propietarios del predio donde se identificaron las intervenciones, con el fin de poder continuar con las actuaciones propias de nuestra competencia.



Adicional, se informa además que el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.

En Cornare estaremos prestos a servirles cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida. Para dar respuesta a esta comunicación favor realizarla con destino en el expediente anterior, a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0875-2026

Fecha: 18/08/2026

Proyectó: A Restrepo. / Revisó: C Arenas



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare